Resolución No. SCVS-IRM-2017-00021351

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

C O N S I D E R A N D O:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que la compañía haya saneado la causal que motivo tal declaratoria; y en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro del Art. 360 de la Ley de Compañías, en concordancia con el art. 4 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", procede la declaratoria de disolución y liquidación de la siguiente compañía:

71017	GUISECA S. A.	MACHALA	3	22/04/2013	EL GUABO	28/05/2013

N° TRAMITE: 83368-0041-17 08/11/17 1.4.1
DOCUMENTO: Resolución

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11.005 de marzo 9 de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía mencionada en el considerando tercero de esta Resolución por estar incursa en la causal de disolución prevista en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaria de la Intendencia de Compañías de Machala, se notifique al representante legal, mediante publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia

previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía que se indica en el considerando tercero de esta resolución a su respectivo representante legal, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no haga las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala, 06 de octubre de 2017

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

EXP.-171017
Lilián

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL GUABO

Número de Repertorio: 91
Fecha de Repertorio: 20-oct-2017

Razón de Inscripción

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato DISOLUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL No. 169 en las fojas 632 a 637 del Tomo 2 celebrado entre: ([GUISECA S.A en calidad de PROPIETARIO])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos

El Guabo, martes 7 de noviembre de 2.017
Impreso a las: 13:54:47
Elaborado por: PATRICIA GAONA

Ab. Julio Alfonso Dávila Torres
6* **Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón El C**

Ab. Julio Alfonso Dávila Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
EL GUABO (E)